

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-REPARTO

E. S. D.

ACCIONANTE: LIZ YIETH GRANADOS SANCHEZ

ACCIONADO: JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

LIZ YIETH GRANADOS SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del señor **FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ**, dentro del proceso con radicado No.08001-4189-012-2021-00494-00 en el juzgado 12 de pequeñas causas de barranquilla, acudo ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los artículos 7 y 8 de decreto reglamentario 2591 de 1991 y decreto 1382 de 2000, con el fin de que se apliquen medidas que protejan los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,; los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada en como consecuencia del "EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO", y la presento en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Se radicó proceso ejecutivo que correspondió al juzgado 12 de pequeñas de barranquilla, con radicado No. 08001-4189-012-2021-00494-00.

SEGUNDO: Con fecha 27 de julio de 2021, el despacho libró mandamiento de pago y ordenó notificar al demandado de conformidad con el art 291 y 292 del C.G.P

TERCERO: El 24 de agosto de 2021, se allega reporte de notificación con resultado positivo.

CUARTO: El 24 de abril de 2023, el despacho tiene como NO surtida la notificación y ordena notificar nuevamente so pena de la sanción contemplada en el art 317 C.G.P

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento al hecho anterior, con fecha de 17 de mayo de 2023, se envía nuevamente la notificación, esta vez, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero MANIFESTANDOLE al despacho que el señor Fabian Redondo, actualmente NO reside en barranquilla, el demandante sólo tiene conocimiento que se fue a vivir a la ciudad de Medellín pero NO TIENE LA DIRECCION, razón por la cual se le envía la notificación por correo electrónico, el cual fue obtenido mediante la aplicación ubica.

SEXTO: Es importante indicar que, el demandado a la fecha SI tiene conocimiento del proceso (se aporta captura de pantalla whatsapp y audios.).

SEPTIMO: Con auto de fecha 20 de octubre de 2023, el juzgado nuevamente requiere notificar argumentando lo siguiente " *Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el apoderado, instando a la parte demandante*

a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación del Decreto 806, ahora mismo ley 2213 de 2022.”

DERECHO VULNERADO

Considero violados y seriamente amenazados los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso al DEBIDO PROCESO, en conexidad con la IGUALDAD, Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional recordó que con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y el principio de la prevalencia del derecho sustancial se ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por **“exceso ritual manifiesto”** cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

Según la corporación, los jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. (Corte Constitucional, Sentencia T-201, Abr.20/15 M.P. Luis Guillermo Guerrero)

Por otra parte, el alto tribunal afirmó que este exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial. De ahí que los jueces están obligados a ser más diligentes en la búsqueda de la verdad procesal, en tanto deben garantizar que la función pública se ejerza no solo conforme a la legalidad, sino también de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **(C. P. Gabriel Valbuena Hernández). Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 25000232500019970779001 (22432014), Dic. 12/17**

En el presente caso, se ordenó la notificación al demandado en los términos de las normas imperativas procesales contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (CGP), la cual se realizó con resultado positivo y se le envió nuevamente utilizando la implementación de las tecnologías de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La relativa a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, están vigentes a fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y es importante advertir que dicha posibilidad existía antes de la expedición del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, pues, tanto el artículo 291 como el 292 del CGP, consagraron la posibilidad de tramitar dichas notificaciones a través de correo electrónico.

Al analizar el auto emitido por el juzgado 12 de pequeñas causas de barranquilla, se estima que el juez incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, ello, porque exigió de manera irreflexiva que el demandante debía adelantar el trámite de notificación de la demanda, sus anexos y del auto admisorio conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, citando a las convocadas a efectos de que comparecieran al despacho a notificarse, pese a que Ley 2213 del 2023 **permite que aquel acto procesal se materialice con el envío por mensaje de datos de tales piezas procesales a las direcciones electrónicas suministradas para tal efecto.**

Tal hecho es relevante en este caso, toda vez que, se eligió el medio de notificación previsto en la última normativa en mención; teniendo en cuenta **que actualmente se desconoce la dirección física del demandado**, sin embargo, el operador judicial desconoció su contenido aunque era un mecanismo de notificación válido, que expidió el legislador con el propósito de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, cualquiera que sea su especialidad, en aras de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la administración de justicia.

En ese contexto, **es evidente la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandante**, pues, el juez 12 de pequeñas causas de barranquilla exigió de mecánica e irreflexiva que la notificación a las llamadas a juicio se realizara con determinada norma procesal, pese a que lo que debió verificar era si ese trámite se realizó conforme a los parámetros establecidos en la disposición que aquel eligió, la Ley 2213 del 2022 y si cumplió su finalidad de enterar del proceso a las demandadas. (**M. P.:** Iván Mauricio Lenis Gómez).

Así mismo, La corte suprema de justicia indica que el funcionario judicial que reste validez a la notificación personal realizada bajo los parámetros de la Ley 2213 del 2022, bajo el único argumento que como director del proceso podía elegir la norma procesal con la que consideraba era mejor realizar tal actuación, con ello pasa por alto una disposición que actualmente está vigente y que también es eficaz para obtener el fin propuesto.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en virtud de los fundamentos expuestos, respetuosamente solicito al señor juez tutelar:

PRIMERO: Obtener de su señoría la protección al derecho fundamental al DEBIDO y a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ordenando al JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, tenga como notificado al demandado FABIAN REDONDO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordene al JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, seguir con el trámite con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

PRUEBAS

De conformidad con los hechos expuestos y en aras de comprobar la vulneración reivindicada, me permito adjuntar con este escrito de tutela las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Auto que libra mandamiento de pago
2. Auto que niega notificación
3. Auto que requiere
4. Correo envío de notificación 24 de agosto 2021
5. Correo envío de notificación 17 de mayo 2023.
6. Captura conversación de whatsapp

INDICIOS

1. Audio de whatsapp.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial, ni tampoco directamente mi representada.

ANEXOS

Me permito allegar al proceso, en virtud de esta acción los siguientes documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONANTE: La accionante podrá ser notificada en el correo Lizysethgranados@hotmail.com

PARTE ACCIONADA: JUZGADO 12 de PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA correo electrónico: [Juzgado 12 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co> j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor Juez, cordialmente

LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ
C.C. No. 1.082.904.136 de Santa Marta
T.P. No. 280.266 del C.S. de la Jud.





JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ - C.C. # 84.457.515.-

EJECUTADO: FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ - C.C. # 1.143.426.756.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 27 de 2.021.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, actuando como apoderada judicial del señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, identificado con C.C. # 84.457.515 y contra el señor FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, identificado con C.C. # 1.143.426.756, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2.021).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, identificado con C.C. # 84.457.515, a través de apoderado judicial, y contra el señor FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, identificado con C.C. # 1.143.426.756, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha de creación 10 de Diciembre de 2019, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes, dejados de cancelar, desde el día 10 de Diciembre de 2019, hasta el día 29 de Febrero de 2020, a la tasa máxima legal.-

Más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 29 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, en los mismos términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BERTA LUZ VIÑAS RAMOS
LA JUEZ**

BLVR/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de julio del 2021
Estado No 126

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Berta Viñas Ramos
Juez
Juzgados 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f25b9727b15419f41bd740332869fe9f4b7736b27336007c45118a3419d8bc
Documento generado en 27/07/2021 01:16:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 NOTIEXPRESS POR AVISO Centro Operativo: PO.SANTA MARTA Orden de Servicio:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Miembro Concesión de Correo</small>			YP004401928CO
	Fecha Adhesión: 19/08/2021 09:53:28 Fecha Aprox Entrega: 26/08/2021			
3888 000 Departamento: ATLANTICO Código postal: 8902 Envío: YP004401928CO Fecha admisión: 19/08/2021 09:53:28	Nombre/ Razón Social: LIZ GRANADOS SANCHEZ Dirección: PORTAL UNIVERSITARIO CASA 26 NIT/C.C.T.: 1092904136		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DR Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Referencia: Teléfono: 3102398831 Código Postal: Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Depto: MAGDALENA Código Operativo: 8902000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Santa Marta 310 78 148 Fecha de entrega: Soledad - Atlántico Distribuidor: Felicidad C.C. Ciudad de Soledad Gestión de entrega: 23/08/2021	
Nombre/ Razón Social: FABIAN REDONDO HERRERA Dirección: CALLE 70 KRA 7 D - 140 TORRE 13 APTO 303 CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD EN MANATIAL Tel: Código Postal: Código Operativo: 8902000 Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO Depto: ATLANTICO		Observaciones del cliente: DICE ALEXANDER FABIAN C.C. 72.303.879		8902 000 PO. SANTA MARTA NORTE
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600		89020008888000YP004401928CO 		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Bogotá, Colombia

Remitente
 Nombre/Razón Social: LIZ GRANADOS SANCHEZ
 Dirección: PORTAL UNIVERSITARIO CASA 26
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código postal: YP004401928CO
 Envío: 8888 000

Destinatario
 Nombre/Razón Social: FABIAN REDONDO HERRERA
 Dirección: CALLE 70 DE TORRE 13 APTO 303 CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD EN MANATIAL
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 8902000
 Fecha admisión: 19/08/2021 09:53:28

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mistic Concesión de Correo

NOTEXPRESS POR AVISO
 Centro Operativo: PO.SANTA MARTA
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 19/08/2021 09:53:28
 Fecha Aprox Entrega: 28/08/2021



YP004401928CO

Remitente
 Nombre/ Razón Social: LIZ GRANADOS SANCHEZ
 Dirección: PORTAL UNIVERSITARIO CASA 26
 Referencia: NIT/C.C/T.E:1082904136
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Teléfono: 3102388831
 Depto: MAGDALENA
 Código Postal: 8902000
 Código Operativo: 8902000

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: FABIAN REDONDO HERRERA
 Dirección: CALLE 70 KRA 7 D - 140 TORRE 13 APTO 303 CONJUNTO RESIDENCIAL FELICIDAD EN MANATIAL
 Tel: 8902000
 Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO
 Código Postal: 8902000
 Depto: ATLANTICO
 Código Operativo: 8888000

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$10.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$10.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 2do

PO.SANTA MARTA 8902 000
 NORTE



89020008888000YP004401928CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 29 de mayo de 2008/Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 0014567 de 31 septiembre del 2008
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co

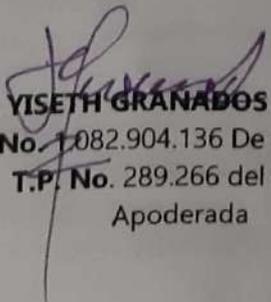
**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CGP**

Señores:
FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA
Calle 70 carrera 7D-140
Conjunto residencial felicidad
En manantial
Torre 13 Apto 303
Soledad-Atlántico

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
»» COPIA CERTIFICADA CON EL ORIGINAL

Fecha	Dependencia Administrativa Responsable	Juzgado de origen	Naturaleza del proceso	Fecha auto
	JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	PROCESO EJECUTIVO	27- julio 2021
		DEMANDANTE FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ	DEMANDADO FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA	RADICADO 2021-494

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que los trámites se están surtiendo mediante el correo electrónico j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co


LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ
C.C. No. 1082.904.136 De Santa Marta
T.P. No. 289.266 del C. S. J.
Apoderada



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ - C.C. # 84.457.515.-

EJECUTADO: FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ - C.C. # 1.143.426.756.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 27 de 2.021.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, actuando como apoderada judicial del señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, identificado con C.C. # 84.457.515 y contra el señor FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, identificado con C.C. # 1.143.426.756, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2.021).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, identificado con C.C. # 84.457.515, a través de apoderado judicial, y contra el señor FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, identificado con C.C. # 1.143.426.756, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha de creación 10 de Diciembre de 2019, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes, dejados de cancelar, desde el día 10 de Diciembre de 2019, hasta el día 29 de Febrero de 2020, a la tasa máxima legal.-

Más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 29 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
CÓPIA FOTOCOPIADA CON EL ORIGINAL

personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, en los mismos términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS
LA JUEZ

BLVR/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de julio del 2021
Estado No 126

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Berta Viñas Ramos
Juez
Juzgados 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f25b9727b15419f41bd740332869fe9f4b7736b27336007c45118a3419d8bc
Documento generado en 27/07/2021 01:16:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS PARA RADICACIONES DE PROCESOS

**JURISDICCION: JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

GRUPO / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

No. CUADERNO: 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES:

servicios Postales Nacionales S.A.

PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

DEMANDANTE

FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ C.C No. 84.457.515

APODERADO

LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ

C.C No. 1.082.904.136

T.P No. 289.266

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Portal Universitario casa 26 en la ciudad
de santa marta, celular 3102398831, correo electrónico,
Lizyisethgranados@hotmail.com

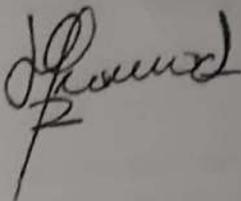
DEMANDADO

FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA C.C. No. 1.143.426.756

ANEXOS:

1. Poder a mi conferido.
2. Titulo valor

Firma Apoderado:



SEÑOR:
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA (REPARTO)**
En Su Despacho.

DEMANDANTE: FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ

DEMANDADO: FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SERVICIOS Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.082.904.136** expedida en la ciudad de Santa Marta e inscrita con Tarjeta Profesional No. **289.266 del C. S. J.**, en calidad de apoderada del demandante **FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.457.515** expedida en la ciudad de Santa Marta, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, DEMANDA EJECUTIVA de minima cuantía en contra de **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** identificado C.C. No. 1.143.426.756 para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** aceptó a favor del señor **FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ**, título valor representado en letra de cambio por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS M/L (**\$1.800.000**), con fecha de creación 10 de diciembre del 2019 y fecha de vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

SEGUNDO: Como no se pactaron los intereses corrientes al momento del demandado adquirir la obligación que aquí se demanda, pido señor juez que se tengan como estos, los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera desde la fecha de creación ésta es el día 10 de diciembre del 2019 y fecha de vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

CUARTO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del aquí demandado, **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** identificado C.C. No. 1.143.426.756 y a favor de mi poderdante señor **FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS M/L (\$1.800.000), por concepto de capital adeudado.

SEGUNDO: Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida desde la fecha de creación la cual es el día 10 de diciembre del 2019 y fecha de vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

TERCERO: Los intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal, desde el día 1 de marzo del 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: La suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de honorarios profesionales.

QUINTO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los arts. El ejecutivo del que trata el título único, capítulo I art 422 del C.G.P. y s.s., art 28 numeral 3, art 82 C.G.P, art 431 inciso 3 C.G.P, art 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co, art 2221, 2224, del C.C y demás normas que regulen la materia.

La acción cambiaria es el ejercicio del derecho incorporado en el titulo valor, dirigido esencialmente a obtener el pago del valor debido, en forma parcial o totalmente; es el instrumento o medio dotado en favor del acreedor de un documento crediticio para hacer valer las acreencias inherentes al mismo.

En relación con la originalidad del documento: De forma excepcional, se ha aceptado copias auténticas como títulos-ejecutivos, tales como serían la primera copia de un acta de acuerdo (art. 1 parágrafo 1 ley 640 de 2001) o la primera copia de una escritura pública de la que puedan exigirse obligaciones (art. 80 Decreto-ley 960 de 1970).

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo regulado por los artículos 422 y ss del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL M/L (\$3.300.000)

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso:

Documentales:

1. Letra de cambio

COMERCIO INTERNACIONAL S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA FOTOCOPIADA CON EL ORIGINAL

ANEXOS

1. Las relacionadas en el acápite de prueba documental.
2. Poder a mi conferido.
3. Escrito de las medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Recibe en la calle 58 No 25 – 119 en la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico, fabianfajardo9@hotmail.com, celular, 3104405747

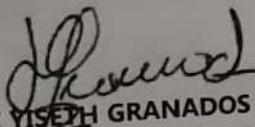
El demandado recibe notificaciones en la calle 24 No 48-103 en la ciudad de barranquilla, celular 3242139733, se desconoce su dirección de correo electrónico.

LA SUSCRITA:

Recibo notificaciones Portal universitario casa 26 en la ciudad de santa marta celular 310-239-8831 y al correo electrónico lizyisethgranados@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente


LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ
C.C. No. 1.082.904.136 De Santa Marta
T.P. No. 289.266 del C. S. J.

ERRELLS POSTALES Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - REPARTO
En Su Despacho.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA
COPIA FOTOSTAQUEADA CON EL ORIGINAL

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.457.515** expedida en la ciudad de Santa Marta, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente de conformidad al artículo 5 del decreto 806 del 2020 a la abogada: **LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.904.136, e inscrita con la tarjeta profesional de abogado No. 289.266 del C.S.J. y con dirección electrónica para notificaciones inscrita en el Registro Nacional de abogados: lizyisethgranados@hotmail.com para que en mi nombre y representación, inicie, trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.426.756 de Barranquilla.

Mi apoderada la nombro con las facultades de recibir, cobrar, desistir, conciliar aún sin mi presencia, renunciar, sustituir, reasumir, proponer, tachar documentos y testigos de falso, proponer incidentes, interponer recursos y las demás facultades que la Ley confiere para una eficaz representación de mis derechos y legítimos intereses.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Fabian Fajardo S
FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ
C.C. No. 84.457.515 de Santa Marta

ACEPTO, el presente poder

Liz Yiseth Granados Sanchez
LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ
C. C. No. 1.082.904.136 de Santa Marta T.
P. No. 289.266 del C. S. J.

Correo: Liz Granados - Outlook

PODER FABIAN REDONDO.pdf

fabian fajardo <fabianfajardo9@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 16:01

Para: Lizysethgranados@hotmail.com <Lizysethgranados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (100 KB)

PODER FABIAN REDONDO.pdf;

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

PUNTO DE VENTA - SANTA MARTA

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Obtener [Outlook para Android](#)

AWATYwMAIIMDc1MS0zZjEwLTAwAidwMAoAEADCimphrBWhS6pQ83u

ACEPTADA

1119926756

Fabian Redondo H

LETRA DE CAMBIO

No. Fecha 10 de diciembre de 2019 por \$ 330.000

Señor (es) Fabian Redondo

El 29 de Febrero

solidariamente Bananquilla

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la ciudad de Fabian Redondo

La letra de TRES MIL TRESCIENTOS

Y CINCUENTA DOLARES

ALLEGO NOTIFICACION 2021-494

Liz Granados <lizyisethgranados@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 15:51

Para:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎1 archivos adjuntos (3 MB)

NOTIFICACION FABIAN REDONDO 2021-494.pdf;

DEMANDANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ

DEMANDADO: FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA

RADICADO: 2021-494

Buenas Tardes

De manera muy respetuosa, allego notificación con resultado positivo.

LIZ YIETH GRANADOS SANCHEZ

ABOGADA



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ - C.C. # 84.457.515.-

EJECUTADO: FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ - C.C. # 1.143.426.756

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal. Sírvase proveer. Barranquilla abril 24 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal efectuado a través de la dirección física del demandado FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que el documento "citación para notificación personal" propiamente dicho, el demandante no hace alusión a las advertencias contempladas artículo 291 del C.G.P.; debiendo recordar esta falladora que la notificación a las direcciones físicas, deberá realizar la citación para notificación personal (Art. 291 Y 292 C.G.P.), con las advertencias contempladas en estos artículos.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la apoderada, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal del demandado FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de abril de 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gomez
Secretario

C.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

RE: ALLEGO REPORTE NOTIFICACION 2021-494

Juzgado 12 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 8:42

Para:Liz Granados <lizyisethgranados@hotmail.com>

ACUSO RECIBO



JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Calle 40 No 44-80 PISO 6 EDIFICIO CENTRO CÍVICO
Email: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

IMPORTANTE

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Liz Granados <lizyisethgranados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 8:40

Para: Juzgado 12 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO REPORTE NOTIFICACION 2021-494

Buenos Días

Muy amablemente allego a su despacho reporte de notificación con certificado de acuse de recibido.

Es importante manifestarle al despacho que el demandante señor Fabian Fajardo informó que el señor Fabian Redondo ya no reside en la ciudad de barranquilla y actualmente desconoce su dirección de domicilio, razón por la cual se envió la notificación al correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La dirección de correo electrónico se obtuvo del programa ubica plus, que, asociado al número del documento de identificación del titular, incluye un histórico de direcciones, números de teléfonos fijos, celulares y correos electrónicos, toda vez que se desconoce el lugar donde reside el demandado y es importante notificarlo.

LIZ YIETH GRANADOS SANCHEZ
ABOGADA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	671543
Emisor	lizyisethgranados@hotmail.com
Destinatario	FA.REDONDOH@GMAIL.COM - FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA
Asunto	NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO 2021-494
Fecha Envío	2023-05-16 16:15
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/16 16:17:12	Tiempo de firmado: May 16 21:17:12 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/16 16:17:15	May 16 16:17:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[10993]: 5D8FB124883D: to=<FA.REDONDOH@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.26]:25, delay=3.4, delays=0.14/0.02/1.6/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684271835 v7-20020acade07000000b0039222dab474si12284083oig.317 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/16 16:21:30	Dirección IP: 66.102.8.8 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/05/16 16:22:17	Dirección IP: 200.122.216.178 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 Edg/113.0.1774.42

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO 2021-494

Buenas Tardes

Señor

FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA

RADICADO: 2021-494

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ

DEMANDADO: FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA

Fecha de auto: 27- julio 2021

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Mediante la presente se está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el código general del proceso, haciéndole entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago advirtiéndosele que cuenta con el término de notificar en forma personal la presente decisión al demandado en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Corriéndole traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días, para los fines legales pertinentes.

A su vez se le comunica que los trámites se están realizando mediante el correo electrónico j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS:

Auto que libró mandamiento de pago

Escrito de la demanda con sus anexos

Adjuntos

NOTIFICACION_PROCESO_EJECUTIVO_2021-494.pdf

Descargas



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: NOTIFICACION_PROCESO_EJECUTIVO_2021-494.pdf **desde:** 200.122.216.178
el día: 2023-05-16 16:22:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



**COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291, 292 CGP en
concordancia art 8 ley 2213 de 2022**

Señor:

FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA

FA.REDONDOH@GMAIL.COM

FABIANNKPO2006@HOTMAIL.COM

Calle 70 carrera 7D-140

Conjunto residencial felicidad

En manantial

Torre 13 Apto 303

Soledad-Atlántico

RADICADO: 2021-494

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ

DEMANDADO: FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA

Fecha de auto: 27- julio 2021

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Mediante la presente se está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el código general del proceso, haciéndole entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago advirtiéndosele que cuenta con el término de notificar en forma personal la presente decisión al demandado en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Corriéndole traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días, para los fines legales pertinentes.

A su vez se le comunica que los trámites se están realizando mediante el correo electrónico j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS:

Auto que libró mandamiento de pago

Escrito de la demanda con sus anexos

LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ
C.C. No. 1.082.904.136 De Santa Marta
T.P. No. 289.266 del C. S. J.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ - C.C. # 84.457.515.-

EJECUTADO: FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ - C.C. # 1.143.426.756.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 27 de 2.021.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, actuando como apoderada judicial del señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, identificado con C.C. # 84.457.515 y contra el señor FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, identificado con C.C. # 1.143.426.756, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2.021).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, identificado con C.C. # 84.457.515, a través de apoderado judicial, y contra el señor FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, identificado con C.C. # 1.143.426.756, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha de creación 10 de Diciembre de 2019, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes, dejados de cancelar, desde el día 10 de Diciembre de 2019, hasta el día 29 de Febrero de 2020, a la tasa máxima legal.-

Más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 29 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante señor FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ, en los mismos términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS
LA JUEZ

BLVR/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 28 de julio del 2021
Estado No 126

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Berta Viñas Ramos
Juez
Juzgados 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f25b9727b15419f41bd740332869fe9f4b7736b27336007c45118a3419d8bc
Documento generado en 27/07/2021 01:16:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS PARA RADICACIONES DE PROCESOS

**JURISDICCION: JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

GRUPO / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

No. CUADERNO: 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES:

DEMANDANTE

FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ C.C No. 84.457.515

APODERADO

LIZ YIETH GRANADOS SANCHEZ

C.C No. 1.082.904.136

T.P No. 289.266

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Portal Universitario casa 26 en la ciudad de santa marta, celular 3102398831, correo electrónico, Lizyisethgranados@hotmail.com

DEMANDADO

FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA C.C. No. 1.143.426.756

ANEXOS:

1. Poder a mi conferido.
2. Titulo valor

Firma Apoderado:



SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)

En Su Despacho.

DEMANDANTE: FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ

DEMANDADO: FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.082.904.136** expedida en la ciudad de Santa Marta e inscrita con Tarjeta Profesional No. **289.266 del C. S. J.**, en calidad de apoderada del demandante **FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.457.515** expedida en la ciudad de Santa Marta, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** identificado C.C. No. 1.143.426.756 para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** aceptó a favor del señor **FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ**, título valor representado en letra de cambio por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS M/L (**\$1.800.000**), con fecha de creación 10 de diciembre del 2019 y fecha de vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

SEGUNDO: Como no se pactaron los intereses corrientes al momento del demandado adquirir la obligación que aquí se demanda, pido señor juez que se tengan como estos, los máximos establecidos por la Superintendencia Financiera desde la fecha de creación ésta es el día 10 de diciembre del 2019 y fecha de vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

CUARTO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del aquí demandado, **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** identificado C.C. No. 1.143.426.756 y a favor de mi poderdante señor **FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ**, por las siguientes sumas;

PRIMERO: la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS M/L **(\$1.800.000)**, por concepto de capital adeudado.

SEGUNDO: Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida desde la fecha de creación la cual es el día 10 de diciembre del 2019 y fecha de vencimiento el día 29 de febrero del 2020.

TERCERO: Los intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal, desde el 1 de marzo del 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: La suma de un millón quinientos mil pesos **(\$1.500.000)** por concepto de honorarios profesionales.

QUINTO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los arts. El ejecutivo del que trata el título único, capítulo I art 422 del C.G.P. y s.s., art 28 numeral 3, art 82 C.G.P, art 431 inciso 3 C.G.P, art 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co, art 2221, 2224, del C.C y demás normas que regulen la materia.

La acción cambiara es el ejercicio del derecho incorporado en el titulo valor, dirigido esencialmente a obtener el pago del valor debido, en forma parcial o totalmente; es el instrumento o medio dotado en favor del acreedor de un documento crediticio para hacer valer las acreencias inherentes al mismo.

En relación con la originalidad del documento: De forma excepcional, se ha aceptado copias auténticas como títulos-ejecutivos, tales como serían la primera copia de un acta de acuerdo (art. 1 parágrafo 1 ley 640 de 2001) o la primera copia de una escritura pública de la que puedan exigirse obligaciones (art. 80 Decreto-ley 960 de 1970).

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo regulado por los artículos 422 y ss del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL M/L **(\$3.300.000)**

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso:

Documentales:

1. Letra de cambio

ANEXOS

1. Las relacionadas en el acápite de prueba documental.
2. Poder a mi conferido.
3. Escrito de las medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Recibe en la calle 58 No 25 – 119 en la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico, fabianfajardo9@hotmail.com, celular, 3104405747

El demandado recibe notificaciones en la calle 24 No 48-103 en la ciudad de barranquilla, celular 3242139733, se desconoce su dirección de correo electrónico.

LA SUSCRITA:

Recibo notificaciones Portal universitario casa 26 en la ciudad de santa marta celular 310-239-8831 y al correo electrónico lizyisethgranados@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente



LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ
C.C. No. 1.082.904.136 De Santa Marta
T.P. No. 289.266 del C. S. J.

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - REPARTO**
En Su Despacho.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.457.515** expedida en la ciudad de Santa Marta, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente de conformidad al artículo 5 del decreto 806 del 2020 a la abogada: **LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.904.136, e inscrita con la tarjeta profesional de abogado No. 289.266 del C.S.J. y con dirección electrónico para notificaciones inscrita en el Registro Nacional de abogados: lizyisethgranados@hotmail.com para que en mi nombre y representación, inicie, trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.426.756 de Barranquilla.

Mi apoderada la nombro con las facultades de recibir, cobrar, desistir, conciliar aún sin mi presencia, renunciar, sustituir, reasumir, proponer, tachar documentos y testigos de falso, proponer incidentes, interponer recursos y las demás facultades que la Ley confiere para una eficaz representación de mis derechos y legítimos intereses.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


FABIAN ALONOSO FAJARDO SUAREZ
C.C. No. 84.457.515 de Santa Marta

ACEPTO, el presente poder


LIZ YISETH GRANADOS SANCHEZ
C. C. No. 1.082.904.136 de Santa Marta **T.**
P. No. 289.266 del C. S. J.

PODER FABIAN REDONDO.pdf

fabian fajardo <fabianfajardo9@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 16:01

Para: Lizyisethgranados@hotmail.com <Lizyisethgranados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

PODER FABIAN REDONDO.pdf,

Obtener [Outlook para Android](#)

ACEPTADA

11413926756

Firma C.C. ó NIT.

Fabian Redondo H

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

LETRA DE CAMBIO

No. _____ Fecha 10 de diciembre de 2019 Valor \$ 3.300.000

Señor (es) Fabian Redondo

El 29 de Febrero de 2020 se servirá(n) Ud.(s) Pagar solidariamente Barranquilla por esta **UNICA DE CAMBIO**,

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Fabian Fajardo

La suma de TRES millones Trescientos pesos m/l
Más intereses durante el plazo del _____ % y mora de _____ % mensuales

Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono

Atentamente, (Girador)



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00494-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ C.C. 84.457.515

EJECUTADO: FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA C.C. 1.143.426.756

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal electrónica. Sírvase proveer. Barranquilla octubre 20 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal efectuado a través de la dirección electrónica del demandado FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que la notificación personal realizada fue negativa debido a la no inclusión de las advertencias en el formato de Citación para Notificación Personal, ahora presenta notificación personal por medio de correo electrónico en la nueva dirección para notificación del demandado; debiendo recordar este fallador que las notificaciones se deben realizar a la misma dirección y en el orden de primero art 291 y segundo art 292. Por lo tanto, deberá realizar la citación para notificación personal (Art. 291 Y 292 C.G.P.), con las advertencias contempladas en estos artículos.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el apoderado, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación del Decreto 806, ahora mismo ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal del demandado FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la demandada FABIAN ANDRES REDONDO HERRERA, como establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de octubre de 2023
Estado No. 150

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.

9:35 AM

52

Fabián Redondo (Fab...)

3 de mayo de 2022

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Hola liz 1:48 p. m.

Como esta 1:48 p. m.

Para cuadrar el tema 1:48 p. m.

Hola fabian 1:50 p. m. ✓✓

La deuda en el juzgado está por 2.7, y si hacemos liquidación del crédito, aumenta por los intereses, en títulos solo hay millón ciento algo, toca que des el excedente y se retira la demanda 1:51 p. m. ✓✓

Proqie Fabián me pidió ampliación de la medida cautelaar 1:51 p. m. ✓✓

Pero yo prefiero llegar a aún acuerdo contigo que enviar una nueva medida 1:52 p. m. ✓✓

Tú
Pero yo prefiero llegar a aún acuerdo contigo que enviar una nueva medida

.. Coomo 1:58 p. m.

0:12 1:59 p. m. 1x

Entrega el excedente que serían 1,523,347, eso más los títulos que están en el banco agrario, suman los 2.7 2:08 p. m. ✓✓

Y puedo pagr po couta 2:12 p. m.

Mensaje